



Pitalito – Huila, 21 de julio de 2023

Doctor

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Correo electrónico: j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pitalito -Huila

Asunto: **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES A LA REFORMA DE LA DEMANDA**

Radicado: **41551-31-03-002-2023-00027-00**

Demandante: **ANYI CAROLINA GONZALEZ TRUJILLO** CC No. 1.077.013.295, en representación de sus hijos menores:

JOSÉ DAVID CELIS GONZALEZ NUIP 1.077.013.138

JHON ALEJANDRO CELIS GONZALEZ NUIP 1.077.013.296

JERÓNIMO CELIS GONZALEZ NUIP 1.077.013.473

Demandados: **NORBAY ALEXIS RODRÍGUEZ ACOSTA, BANCOLOMBIA S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Respetado doctor,

GILBERTO ROJAS SANCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 41.467 del C.S.J., e identificado con cédula No.19.409.065 de Bogotá, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la señora **ANYI CAROLINA GONZALEZ TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.013.295 de Elías - Huila, obrando en representación de sus hijos menores **JOSÉ DAVID CELIS GONZALEZ, JHON ALEJANDRO CELIS GONZALEZ** y **JERÓNIMO CELIS GONZALEZ**, hijos del señor **JOSE LUIS CELIS CUELLAR (QEPD)**, según poder que adjunto, de la manera más comedida y respetuosa acudo ante su despacho con el fin de presentar pronunciamiento sobre las excepciones de merito de la reforma de la demanda, presentadas por el apoderado de la parte demanda (**BANCOLOMBIA S.A.**), conforme al registro realizado en TYBA el pasado 19 de julio de 2023, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS EXCEPCIONES EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Teniendo en cuenta que las excepciones 1 y 4 propuestas se fundamentan en los mismos hechos, y por economía procesal, me manifestaré a estas en los siguientes términos.

El apoderado de la entidad, manifiesta que **BANCOLOMBIA S.A.** por la naturaleza y condiciones del contrato de leasing de vehículo no ostentaba la custodia o guarda material del vehículo tipo tracto camión. El **LOCATARIO** es el llamado a defender su causa y participación en el siniestro, situación no extensible a mí representada. Tal Calidad la ostenta **RENTING COLOMBIA**.

Respecto a lo anterior, y contrario a lo manifestado por la parte demandada, **BANCOLOMBIA S.A.**, es civilmente responsable por los daños y perjuicios endilgados, por cuanto, en la legitimación en la causa por pasiva, la reclamación indemnizatoria fue dirigida contra el causante del daño, estando igualmente llamados a responder, de manera solidaria, entre otros el propietario del bien con el que se ejecutó el hecho dañoso y quien lo tenga bajo su

Abogado **GILBERTO ROJAS SANCHEZ**



custodia, solidaridad que se impone en relación con los perjuicios causados, conforme se infiere del artículo 2344 del Código Civil, como se logra evidenciar en la Tarjeta de Propiedad o Licencia de Tránsito, documento idóneo para acreditar la calidad de propietario del vehículo conforme a lo preceptuado en los artículos 34 y 35 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), ningún vehículo puede transitar sin portar dicha licencia, y para su expedición deberán entregarse facturas de compraventa del vehículo si es nacional o la factura de compraventa junto con la Licencia de Importación si es de fabricación extranjera, el recibo de pago de impuestos y el certificado de inscripción en el RUNT.

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU NATURALEZA.

En contestación de la reforma de la demanda, el apoderado de la parte demandada manifiesta la ausencia de elementos, lo que genera necesariamente la ausencia de responsabilidad civil entre estas el nexo de causalidad.

El demandado pretende que se declare la configuración de exclusión de responsabilidad, sin que lo alegado resulte insuficiente para romper el nexo causal entre el ejercicio de la actividad de peligro que cumplía el conductor del vehículo de placas GKV449 y el daño consumado que generó la muerte del señor Jose Luis Celis Cuellar (QEPD), toda vez que conforme al "Informe forense de Accidente de Tránsito No. 00199", se determinó como causa determinante del accidente, que el vehículo de placas GKV449, circulaba en sentido Pitalito - Garzón; con ocupación de su estructura en tercio izquierdo longitudinal sobre el carril en sentido Garzón - Pitalito, invadiendo el carril vial del vehículo tipo motocicleta de placas SCU51C, conducida por el señor Jose Luis Celis Cuellar (QEPD), quien se movilizaba sentido Garzón - Pitalito, lo anterior soportado en un estudio técnico, científico confrontado con la realidad procesal así como la Reconstrucción en Video de experimento de diagramación avanzada de colisiones y reconstrucción de la escena del crimen que incluye animación en 3D, quien estableció las siguientes conclusiones:

1. *"El tramo vial donde se registra el accidente posee señalización horizontal, las condiciones del tiempo eran normales, capa asfáltica seca, iluminación natural buena.*
2. *De acuerdo al ángulo de impacto establecido para los vehículos se obtiene la secuencia más probable, el vehículo No.1 Motocicleta un instante antes de la colisión circulaba sobre el carril derecho en sentido Garzón - Pitalito; por su parte el vehículo No.2 Camión circulaba en sentido contrario Pitalito - Garzón con ocupación de su estructura en tercio izquierdo longitudinal sobre el carril contrario; la interacción de las estructuras se presenta en centro de la calzada.*
3. *La zona de fragmentos de acuerdo al levantamiento topográfico y fotográfico, se presenta sobre el carril derecho sentido Garzón - Pitalito, carril de circulación del vehículo No.1 Motocicleta.*
4. *La clase de accidente corresponde a un choque frontal descentrado.*
5. *Es importante indicar que las imágenes y fotografías que se utilizan corresponden a la fecha de inspección, no se observan alteraciones según el registro de imágenes para la fecha de los hechos.*
6. *Los daños y evidencias son compatibles en producción, ángulos, altimetría y sentidos de desplazamiento.*
7. *Basados en el análisis de secuencia pre impacto y ángulo compatible según los daños sobre las estructuras, la producción del inicio de la huella de arrastre metálico se genera durante la secuencia post impacto y giro antihorario.*
8. *Posterior al impacto el vehículo No.1 Motocicleta retrocede en interacción con la estructura del vehículo No.2 (tercio izquierdo), e inicia un proceso de volcamiento lateral derecho, con giro antihorario, cae al suelo y sufre aplastamiento de la zona anterior por el conjunto de la llanta delantera izquierda, posteriormente es impactada nuevamente por el eje posterior del camión y es proyectada junto con su conductor hacia el costado derecho de la calzada (según sentido de desplazamiento); por su parte el Camión Vehículo No.2 sigue su trayectoria hacia adelante y termina en posición final angular sobre el carril sentido Pitalito - Garzón (ver fotografía No.11).*
9. *Los estudios de las evidencias encontradas sobre el carril derecho en sentido Garzón - Pitalito (carril de circulación del vehículo MOTOCICLETA) y su compatibilidad en forma de producción secuencial, permiten establecer que el vehículo No.2 CAMIÓN que circulaba en sentido Pitalito - Garzón tramo vial del km 23+600m, ingresa el tercio izquierdo longitudinal sobre el carril en sentido Garzón - Pitalito; por su parte el vehículo Motocicleta circula por el tercio izquierdo del carril derecho sentido Garzón - Pitalito".*

Abogado GILBERTO ROJAS SANCHEZ



Conforme a lo anterior, es clara la relación de causalidad entre el perjuicio que se alega y la actuación del conductor del vehículo de placas GKV449, toda vez que este invadió el carril vial del vehículo tipo motocicleta de placas SCU51C, conducida por el señor Jose Luis Celis Cuellar (QEPD).

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Me opongo a la prosperidad de la misma, conforme a los argumentos de defensa esgrimidos en los acápites anteriores y los expuestos en la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Rojas Sanchez', written over a circular stamp or seal.

GILBERTO ROJAS SANCHEZ
C.C. No. 19.409.065 DE Bogotá
T.P. No. 41.467 del C. S. de la Judicatura.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES A LA REFORMA DE LA DEMANDA
PRESENTADAS POR BANCOLOMBIA S.A. / Radicado: 41551-31-03-002-2023-00027-00**

GILBERTO ROJAS SANCHEZ <brujo9151@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 16:53

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GHA
NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co
<notificacionesjudiciales@allianz.co>; Notificaciones Judiciales Bancolombia
<notificacjudicial@bancolombia.com.co>; jgflorez@une.net.co
<jgflorez@une.net.co>; rodrigueznorbey3@gmail.com <rodrigueznorbey3@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (225 KB)

PRONUNCIAMIENTO PRONUNCIMIENTO SOBRE EXCEPCIONES A LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADO POR LA
DEMANDADA BANCOLOMBIA Radicado 41551-31-03-002-2023-00027-00.pdf

Pitalito – Huila, 21 de julio de 2023

Doctor

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Correo electrónico: j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pitalito -Huila

Asunto: **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES A LA REFORMA DE LA
DEMANDA**

Radicado: **41551-31-03-002-2023-00027-00**

Demandante: **ANYI CAROLINA GONZALEZ TRUJILLO** CC No. 1.077.013.295, en
representación de sus hijos menores:

JOSÉ DAVID CELIS GONZALEZ NUIP 1.077.013.138

JHON ALEJANDRO CELIS GONZALEZ NUIP 1.077.013.296

JERÓNIMO CELIS GONZALEZ NUIP 1.077.013.473

Demandados: **NORBAY ALEXIS RODRÍGUEZ ACOSTA, BANCOLOMBIA S.A.,
y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Respetado doctor,

GILBERTO ROJAS SANCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 41.467 del C.S.J.,
e identificado con cédula No.19.409.065 de Bogotá, en ejercicio del poder especial que me ha
conferido la señora **ANYI CAROLINA GONZALEZ TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con
la cédula de ciudadanía No. 1.077.013.295 de Elías - Huila, obrando en representación de sus
hijos menores **JOSÉ DAVID CELIS GONZALEZ**, **JHON ALEJANDRO CELIS
GONZALEZ** y **JERÓNIMO CELIS GONZALEZ**, hijos del señor **JOSE LUIS CELIS CUELLAR
(QEPD)**, según poder que adjunto, de la manera más comedida y respetuosa acudo ante su
despacho con el fin de presentar pronunciamiento sobre las excepciones de merito de la
reforma de la demanda, presentadas por el apoderado de la parte demanda (**BANCOLOMBIA
S.A.**), conforme al registro realizado en TYBA el pasado 19 de julio de 2023, en los siguientes
términos:

Gilberto Rojas Sánchez

*Abogado Universidad Nacional
Tel: 8362944 Celular: 3102888504
Carrera 4 No. 8-47 Piso 2
Pitalito Huila*